



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 135

FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2012
PARA: ERIKA HERNANDEZ GUTIERREZ- JEFE DE PRENSA GOBERNACION DE ARAUCA
DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, original y copia de la Ordenanza Número 009E de 2012:
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011
ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "

FIRMA: 
LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 31 de diciembre de 2012

Doctor
MIGUEL EDUARDO PARRA WALTEROS
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Oficina Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 009E DE 2012: "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 31 de diciembre de 2012

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 31 de diciembre de 2012, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 009E de 2012.

ORDENANZA N° 009E DE 2012: "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".



LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 009E DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA No. 005E DE 2011
ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los veinticinco (25) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el veintiocho (28) de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca-- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION ORDENANZA No. 009E DE 2012

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 009E DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA No. 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica de la Ordenanza No. 009E DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA No. 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 009E de 2012 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 30 de Noviembre de 2012 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 16 de Diciembre de 2012
SEGUNDO DEBATE: 20 Y 21 de Diciembre de 2012.
TERCER DEBATE: 22 de Diciembre de 2012

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se modifica el Estatuto de Rentas del departamento de Arauca.

Revisado el articulado de la Ordenanza, se observa que las modificaciones introducidas se soportan válidamente en las disposiciones que regulan las diferentes Especies Tributarias del Departamento, especialmente en lo que corresponde a las TARIFAS – DESTINACION y demás elementos integradores. Para los fines pertinentes se detallan las normas correspondientes, en la siguiente Tabla:

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RENTA DEPARTAMENTAL		SUSTENTO JURIDICO
ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	PRODESARROLLO	LEY 3 DE 1986 DECRETO 1222 DE 1986 ORDENANZA 56 DE 1996
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION RURAL		LEY 23 DE 1996 DECRETO 1222 DE 1986 ORDENANZA 026 DE 1996
ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO		LEY 191 DE 1995 ORDENANZA 026 DE 1996
ESTAMPILLA PROCULTURA		LEY 397 DE 1997
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR		LEY 687 DE 2001 LEY 1276 DE 2009
ESTAMPILLA PROCULTURA		LEY 666 DE 2001 LEY 1393 DE 2012
ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO		LEY 397 DE 1997 LEY 191 DE 1995

Así mismo, se incluye lo relacionado con los incentivos para la formalización empresarial, atendiendo lo preceptuado en la Ley 1429 de 2010.

4. **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA PUBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL:** La Comisión Primera o del Plan en los debates reglamentarios otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial, impartiendo tercer debate el día 21 de Diciembre de 2012.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 009E de 2012, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2012.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídica Departamental

Conceptuó y Proyectó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

ES HORA DE RESULTADOS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAD - 2012 - 0081

Arauca, 23 de Diciembre de 2012

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

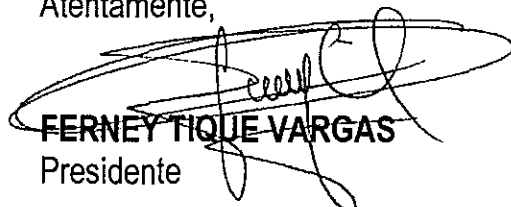
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 009E de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 009E DE 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia



ORDENANZA No. 009E DE 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
Nº 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y numeral 1 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 56 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 56. TARIFAS. (Conc. Art. 230 Ley 223 de 1995. Art. 5 y 9 Decreto 0650 de 1996 y parágrafo 2 de la ley 549 de 1999). Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, el cero punto siete por ciento (0,7%).
- c. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital, serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.
- d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, tales como cesiones a título gratuito, sin avalúo catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares, serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.
- e. Por ser actos inherentes a programas de vivienda de interés social, desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se



otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, una tarifa de dos (2) SMDLV. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) SMDLV por cada acto, de conformidad con el literal c) del Artículo 230 de la Ley 223 de 1995 y el Artículo 5 del Decreto 650 de 1996.

Dicha tarifa se aplicará a los actos administrativos o escrituras públicas, por medio de los cuales se otorguen soluciones de vivienda de interés social, desarrollados por los entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público y se aplicará de igual manera a los programas de reforma agraria en donde se adjudiquen predios por vía administrativa a través del INCODER o quien haga sus veces, así como a los programas de vivienda de interés social o cesiones a título gratuito y adjudicaciones por vía administrativa donde se afecte a vivienda familiar o se constituya patrimonio de familia.

Concepto 203 de 1997, doctrina de la dirección general de apoyo fiscal, Ministerio de Hacienda y crédito público."

ARTICULO SEGUNDO. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL. PROGRESIVIDAD. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

"ARTICULO 56-1. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL. PROGRESIVIDAD. (*Artículos 1º y 6º, Ley 1429 del 29 de diciembre del 2010.*) Las micro y pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ordenanza pagarán una tarifa de impuesto de registro de 0.35% del capital social por la inscripción del contrato de sociedad ante la Cámara de Comercio.

Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital social.

PARÁGRAFO. Los beneficios tributarios descritos en este artículo tendrán una vigencia de seis años contados a partir de la expedición de la presente ordenanza."

ARTICULO TERCERO. PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 56-2: PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS. No podrán acceder a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 56-1 de la presente Ordenanza, las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada de vigencia de esta Ordenanza, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada,



escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza."

ARTICULO CUARTO. LOTERÍAS FORÁNEAS. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental con los siguientes artículos:

IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍAS FORÁNEAS

"ARTICULO 184-1. LOTERÍAS FORÁNEAS. Es libre en todo el territorio del Departamento de Arauca, la circulación y venta de loterías de otros Departamentos y las constituidas por asociación.

El Departamento podrá autorizar la circulación y venta de loterías extranjeras."

"ARTICULO 184-2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto sobre la venta de loterías foráneas se causa en el momento en que se expenden o venden al público."

"ARTICULO 184-3. HECHO GENERADOR. El hecho que genera la obligación es la venta de billetes de loterías foráneas, dentro del territorio del Departamento de Arauca"

"ARTICULO 184-4. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios sobre la venta de billetes de lotería de otros Departamentos, la entidad creadora de la lotería y el agente distribuidor en el Departamento de Arauca."

"ARTICULO 184-5. BASE GRAVABLE. El impuesto se aplica sobre el valor nominal de los billetes y fracciones de loterías de otros Departamentos enajenados en el Departamento.

PARÁGRAFO: Será valor nominal para los efectos fiscales, presupuestales y contables previstos en la Ley, el que fije la lotería teniendo en cuenta los costos administrativos y operaciones de la entidad, el margen previsto de utilidades y el monto de las transferencias destinadas a la asistencia pública.

El valor nominal en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del precio de venta al público."

"ARTICULO 184-6. TARIFA. La tarifa para el pago del impuesto sobre la venta de billetes de loterías foráneas será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de los billetes enajenados.

Los ganadores de premios de lotería pagarán al departamento, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio."

"ARTICULO 184-7. LIQUIDACIÓN PAGO Y RECAUDO DEL IMPUESTO. De conformidad con lo preceptuado en la Ley, el impuesto de loterías foráneas se liquidará tomando como base el valor nominal, estableciendo la diferencia entre los billetes sellados o troquelados y los devueltos por no haber sido vendidos.

El monto del impuesto no será superior al diez por ciento (10%) del valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

El impuesto será cancelado por el agente o distribuidor directamente a la Secretaría de Hacienda o a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, o quien haga sus veces"



"ARTICULO 184-8. MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN. Mensualmente la Secretaría de Hacienda o a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, o quien haga sus veces, remitirá a las Loterías o beneficencias de origen, la relación de ingresos del impuesto de loterías foráneas; la relación contendrá el detalle de las sumas pagadas por los distintos agentes o distribuidores."

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del departamento de Arauca, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período, y girarán los recursos a los respectivos Fondos de Salud.

La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería, deberá ser declarado por las respectivas loterías.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamental."

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo 207 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 207. CONCEPTO. Son los ingresos causados por la expedición de documentos o por actos y trámites ante la administración departamental, gravados con estampillas de creación legal y regulada por ordenanza. Son especies tributarias departamentales las estampillas de Prodesarrollo de Arauca. (Ley 03 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 056 de 1996); Pro electrificación rural (Ley 23 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 026 de 1996); Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191 de 1995, Ordenanza 026 de 1996); Estampilla Pro cultura (Artículo 38 de la Ley 397 de 1997) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009)"

ARTICULO SEXTO. Modificar el artículo 210 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 210. PAGO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligación el pago de Estampilla Pro-Desarrollo Departamental en todos los instrumentos o documentos que se lleven a cabo en el departamento de conformidad con lo siguiente:

a) En todo pago que se presente con cargo al Tesoro Departamental o Tesorerías de los entes descentralizados del orden Departamental incluida la Contraloría y la asamblea Departamental por concepto de contratos de obras públicas, correspondiente a pagos parciales y finales, que estas entidades celebren con particulares, entidades públicas y privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.



- b) En todo pago que se presente con cargo al Tesorero Departamental o de los entes descentralizados de este orden incluida la contraloría y la Asamblea Departamental por concepto de consultorías, asesorías e interventorías cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.
- c) En todo pago que se presente con cargo al Tesoro Departamental o de los entes descentralizados de este orden incluida la contraloría y la asamblea Departamental por concepto de suministro de cualquier tipo que el departamento o sus entes descentralizados hayan celebrado con particulares, entidades públicas privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.
- d) En cualquier otra prestación de servicios o en cualquier otro tipo de contrato que el departamento y los entes descentralizados del orden departamental celebren con particulares, entidades públicas, privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva. Se exentan los pagos salariales.
- e) En todo pago que se presente con cargo al Tesorero Departamental o de los entes descentralizados de este orden incluida la contraloría y la Asamblea Departamental por concepto de adiciones y reajustes de cualquier tipo de contratos cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.
- f) En todos los desembolsos que por concepto de créditos de cualquier tipo pague el IDEAR (INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA), o quien haga sus veces en el futuro, cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor a desembolsar”.

ARTICULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 212 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

“ARTICULO 212. ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL (Conc. Art. 171 Ley 1222 de 1986) Constituye renta departamental lo producido por la estampilla de "Pro-electrificación Rural", por el término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la Ley 1059 de 2006, como recurso para contribuir a la Financiación de estas obras en todo el Departamento.”

ARTICULO OCTAVO. DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental con el siguiente artículo:

“ARTICULO 212-1. DESTINACIÓN. El valor anual de la emisión de la estampilla, no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del Presupuesto Departamental y de acuerdo a las necesidades de cada región, y la totalidad del producido de la estampilla se destinará



a la financiación exclusiva de la electrificación rural, entendiéndose por ello la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio, de conformidad con el plan de electrificación rural adoptado por el gobierno departamental."

ARTICULO NOVENO. Modificar el artículo 213 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 213. PAGO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligatorio el pago de la estampilla de Proelectrificación Rural en las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

a) En todo pago que se presente por concepto de contrato, adiciones celebrados con particulares, para obras, consultoría, suministro y compra venta, relacionados con labores de energía eléctrica, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

b) En todo pago por concepto de otros contratos de obra, consultoría, suministro y compra venta, cuando el valor sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

c) Las actas de posesión en los cargos del nivel Central y descentralizados del Departamento, Inclusive la Contraloría y la Asamblea Departamental, Según su sueldo así:

- Hasta dos (2) salarios mínimos de ingresos. Medio (1/2) salario mínimos diario Legal vigente.
- Superior a dos (2) y hasta cuatro (4) salarios Mínimos de ingresos. Un (1) salario mínimo diario Legal vigente.
- Superior a cuatro (4) salarios mínimos de ingresos. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Las actas de posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, empresas Industriales o Comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o privados del Departamento, cuando deban tomarse ante el Gobernador. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- La posesión de Notarios y registradores de Instrumentos Públicos cuando la tomen ante el Gobernador del Departamento. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

d) El original del Paz y Salvo por todo concepto Expedido por la Contraloría y el Departamento. Un octavo (1/8) salario mínimo diario legal vigente.

e) Por toda licencia o renovación de la misma, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, o quien haga sus veces o quien haga sus veces. Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente."

ARTICULO DÉCIMO. Modificar el artículo 218 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:



"ARTICULO 218. DESTINACIÓN. Los recaudos que se obtengan por concepto de la Estampilla Pro-Cultura serán distribuidos en los sectores de que trata el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Art. 38-1 de la Ley 666 de 2001. A si:

Diez por ciento (10%) para la Seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 Art.. 2 modifica el Artículo 38 -1 ley 397 1997) Diez por ciento 10% para la Financiación complementaria de la red nacional de bibliotecas publicas. (Artículo 10 de la LEY 1393 DE 2010. modifica el Art. 24 ley 397 de 1997) y ochenta por ciento (80%) para la Investigación, estímulo, fomento y difusión de la cultura (Ley 666 de 2001 Art. 2 modifica el Artículo 38 -1 ley 397 1997) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (artículo 38-1, Ley 397 de 1997) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. (Artículo 38-1, Ley 397 1997) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. (artículo 17 de la Ley 397 de 1997.) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas (Ley 666 de 2001)."

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Modificar el artículo 221 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 221. ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO. Autorizase y ordénese la emisión de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, cuyo recaudo se destinará a financiar el plan de inversiones previsto en los planes de desarrollo departamental, de conformidad con lo establecido en artículo 49 de la ley 191 de 1995.

PARÁGRAFO 1. Cuando así se requiera, la estampilla física podrá ser sustituida por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 2. Será sujeto activo de la estampilla pro desarrollo fronterizo el Departamento de Arauca y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas y quienes hayan sido declarados agentes retenedores.

PARÁGRAFO 3. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000.00) de pesos moneda corriente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 222 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:



"ARTICULO 222. OBLIGATORIEDAD. Es obligatorio el pago de la estampilla Pro-Desarrollo fronterizo, en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el departamento de conformidad a lo siguiente.

La venta de tiquetes de transporte público de pasajeros por vía aérea hacia fuera del departamento de Arauca, o aquellos vuelos privados o expresos, se gravará con el equivalente a 1/4 de un salario mínimo diario legal vigente por cada pasajero.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal e internamiento territorial de vehículos automotores de uso particular. Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal e internamiento territorial de motocicletas de uso particular. Medio salario mínimo diario legal vigente.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal de maquinaria y equipo. Medio salario mínimo diario legal vigente.

Las órdenes de pago por concepto de contratos para construcción, conservación o mejoras de obra, cuyo valor debe ser pagado por el Tesoro Departamental y los institutos descentralizados del orden departamental. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva".

Autenticaciones de copias de documentos o Actos Administrativos que expida el Departamento. Un tercio (1/2) de salario mínimo diario legal vigente.

Las constancias que expidan el Departamento o sus entidades descentralizadas, que no sean para el pago de prestaciones sociales, Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

Los certificados de paz y salvo que expida el departamento o sus entidades descentralizadas, Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente. Toda solicitud de pasaporte, Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Modificar el artículo 227 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 227. CREACIÓN. Autorízase y ordenase la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyo emisión anual será hasta por el cinco (5) por ciento del presupuesto anual del Departamento. (Ley 1276 de 2009)



ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 229 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 229. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor, son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:

ACTOS O DOCUMENTOS	TARIFA
Para todo pago por cualquier tipo de contrato.	0,5%
Para constancias expedidas por los funcionarios departamentales, Excepto para el cobro de prestaciones sociales.	1/8 SMDLV
Para paz y salvos Departamentales.	1/8 SMDLV
Para todo pago por contrato de obra.	1%

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Modificar el artículo 230 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 230. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El recaudo de la estampilla se distribuirá en los Municipios del Departamento de Arauca en un orden prioritario según los niveles de necesidad de cada centro de bienestar del anciano, y en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Municipales."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Modificar el artículo 234 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 234. PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS ESPECIES TRIBUTARIAS. Las estampillas de Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura, estampilla para el Bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo Fronterizo y Pro desarrollo departamental se descontarán de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagará en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales.

En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidará al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregará al acreedor.

Diariamente la Tesorería Departamental, las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios e Institutos descentralizados consolidarán los valores recaudados por el pago de la estampilla y los consignarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se realizó el pago, en la Cuenta Corriente que se establezca para el efecto, so



pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con el régimen disciplinario vigente.

Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de la estampilla a que se refiere este Estatuto y es responsabilidad de los empleados departamentales y municipales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.

PARÁGRAFO 1: Sobre los anticipos no se efectuarán los descuentos de las Estampillas, éstos se realizarán en la cuenta de acta parcial y final, teniendo en cuenta que el anticipo tiene el carácter de dinero público, que se facilita para la financiación de los proyectos y el equilibrio económico del contratista.

PARÁGRAFO 2: Cuando así se requiera, las estampillas físicas podrán ser sustituidas por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 3: En los convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación y en los contratos interadministrativos, celebrados por el Departamento de Arauca y las entidades de orden Nacional, Departamental, Municipal y ONG, se exoneran del pago de las Especies Tributarias."

PARÁGRAFO 4. Se debe enviar al Fondo de Prestaciones Territoriales (Fonpet) el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por concepto de estampillas. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

PARÁGRAFO 5. Los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio de Salud con los profesionales o proveedores de bienes o servicios, que correspondan con la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada, los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva, y los contratos que se celebren con los ejecutores de las acciones de salud pública colectiva, cuyos recursos provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud, están exentos de las estampillas departamentales, en concordancia con la circular 064 del 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Modificar el artículo 280 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

"ARTICULO 280. HECHO GENERADOR. Está determinado por la publicación en la gaceta departamental de aquellos actos administrativos expedidos por la Administración Departamental, y sus entes descentralizados incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental de Arauca, que de conformidad con la ley, deban cumplir con este requisito."

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 281 de la ordenanza 005E de 2011.



Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 281. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que solicite resoluciones, licencias, autorizaciones, actos u otros documentos ante la Administración Departamental o sus entes descentralizados incluidas la contraloría y la Asamblea Departamental de Arauca."

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Suprimir el artículo 282 de la Ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca.

ARTICULO VIGÉSIMO. Modificar el artículo 283 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 283. TARIFA. Las personas naturales o jurídicas deberán pagar los siguientes derechos en relación con los siguientes actos que soliciten ante el Gobierno Departamental.

Se establece un único valor de pago, de acuerdo con el tipo de documento así:

Personería Jurídica, otorgamiento y cancelación	\$ 49.000
Reforma de estatutos	\$ 195.000
Otorgamiento de licencias de funcionamiento o prórrogas.	\$ 131.000
Inscripción de documentos y/o reconocimiento de entidades extranjeras.	\$ 719.000
Carta de naturalización	\$ 107.000
Permisos para importar, consumir, transportar o distribuir productos químicos, alimenticios, farmacéuticos.	\$ 93.000
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio.	\$ 32.000
Aprobación de estudios técnicos.	\$ 1.017.000
Adjudicación horarios y rutas servicio de transporte público o privado de carga o pasajeros.	\$218.000
Concesión o adjudicación, prorroga o cesión para la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la Construcción, conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público.	\$ 1.017.000
Actos de adjudicación de terrenos baldíos, únicamente la parte resolutive.	\$ 10.000

18



Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios	\$ 558.000
Avisos sobre fechas y resultados de sorteos de bonos (Por cada publicación)	\$ 32.000
Otorgamiento, renovación, traspaso, cesión, cambio de nombre o formula de registro sanitario por producto o variedad.	\$ 58.000
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	\$ 32.000
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares relativos al programa de fomento agropecuario que efectúen en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa.	\$ 74.000
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares relativos a Defensoría del pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social que Efectúen en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa.	\$ 10.000
Resoluciones, licencias u otros documentos no definidos taxativamente en esta tabla.	\$ 359.000

PARÁGRAFO UNO. VALOR DE COPIAS O FOTOCOPIAS. Fijar el valor de las copias que se expidan al interior de la administración departamental así: por fotocopia \$100 pesos moneda corriente, por cada una de ellas.

PARÁGRAFO DOS. Todos los costos que generen los demás actos administrativos no insertos en la presente Ordenanza, se asimilarn a los costos establecidos en el diario oficial para el año 2012.

PARÁGRAFO TRES. COORDINACIÓN DE LA GACETA DEPARTAMENTAL. La Gaceta Departamental, estará a cargo del despacho del Gobernador del Departamento, quine dispondrá los medios presupuestales para su funcionamiento."

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Modificar el artículo 327 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 327. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Dependencia con funciones de Fiscalización o auditoría tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, estará investida de amplias facultades, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:



- a. La investigación sobre el comportamiento del recaudo para detectar posibles evasiones y las estrategias para evitarlas, para cuyo desarrollo podrá adelantar las inspecciones contables y tributarias, investigaciones, verificaciones, cruces de información, decomisos, aprehensiones o retenciones de mercancías.
- b. Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- c. Proferir pliegos o traslados de cargos o de actas, y practicar las pruebas necesarias, previas a su formulación.
- d. Practicar las Liquidaciones Oficiales de Revisión, Corrección Aritmética y de Aforo, cuando los datos y las bases gravables hayan sido falsas o inexactas, cuando por cálculos aritméticos errados se presenten incorrecciones en la declaración del contribuyente, o cuando no haya cumplido con la obligación de declarar.
- e. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, responsables o por terceros, y proferir los emplazamientos para declarar y corregir.
- f. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas o declaradas, conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales, y proferir los pliegos o traslados de cargos respectivos, y todos los demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos, devoluciones, compensaciones, retenciones, y todos los actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias departamentales, sean sustanciales o formales, y a la violación de las normas sobre impuestos departamentales.
- g. Solicitar, citar, visitar o delegar ésta y/o requerir, a los contribuyentes o a terceros, para que suministren los informes necesarios, aclaren y comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos Departamentales para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad en general.
- h. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
- i. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación del impuesto, o conductas sancionables, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- j. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Estatuto.
- k. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.
- l. Solicitar información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás entidades del estado, en relación con los sujetos pasivos de impuestos departamentales,



sobre el monto de los ingresos brutos declarados por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, lo mismo que los valores y factores declarados, la identificación tributaria y la dirección de los contribuyentes del Impuesto a las Ventas que presenten sus respectivas declaraciones en los municipios del Departamento de Arauca.

m. Ejercer actividades de investigación, inspección, vigilancia y registro de bienes muebles o inmuebles, incluido el registro de vehículos y medios de transporte.

n. Tomar las medidas cautelares necesarias para la debida conservación de las pruebas, incluyendo la aprehensión y decomiso de mercancías.

o. Vigilar y controlar por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización, los sitios y establecimientos de comercio donde se expenden cervezas, sifones y refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, y en los puestos de control y vigilancia, con el fin de establecer si se ha efectuado el pago de los impuestos a que hubiere lugar.

p. Controlar por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización, la comercialización de los productos generadores de impuestos al consumo con el fin de detectar los volúmenes de mercancías que no han pagado impuestos y decomisarlas. Dicha labor se realizará también a través de las tornaguías y demás documentos necesarios para establecer las cantidades de mercancías despachadas y transportadas.

q. Exigir en los retenes móviles-fijos o toda clase de patrullajes, por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización y a los demás funcionarios asignados para esta labor, a los productores, importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos, cigarrillos, tabaco, cervezas, sifones y refajos, las respectivas tornaguías y demás mecanismos utilizados para el control físico de las rentas.

r. Determinar la situación jurídica de las mercancías colocadas a disposición del área de Fiscalización o Auditoría y que fueron aprehendidas en cumplimiento de las labores de fiscalización.

s. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de las funciones."

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 334 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 334. CORRECCIÓN DE SANCIONES (Conc. Art. 701 ET). Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso de respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido."



ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Modificar el artículo 429 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 429. TERMINO PARA LA RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita al pliego de cargos formulado, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Vencido el termino de respuesta al pliego de cargos, o cuando no haya lugar a la práctica de ellas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la resolución de decomiso, o la devolución al interesado de las mercancías, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente. Contra el pliego de cargos no procede recurso alguno."

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 506 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 506. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:(Conc, art.828 E.T).

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Departamental debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco Departamental.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Departamento para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Departamento de Arauca.

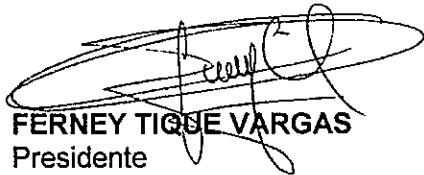
PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente."



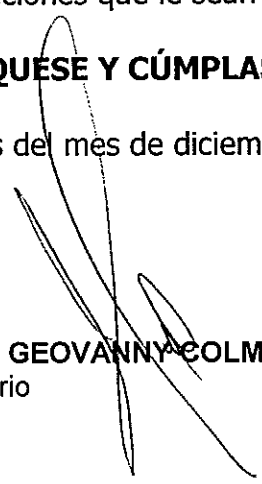
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los veintidós días del mes de diciembre de 2012.



FERNEY TIGHE VARGAS
Presidente



HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario



CERTIFICACION SGADA – 2012 – 0086

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza **POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, fue debatido y aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 16 de diciembre de 2012
Segundo Debate: 20 y 21 de diciembre de 2012
Tercer Debate: 22 de diciembre de 2012

La presente **CERTIFICACION**, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2012.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



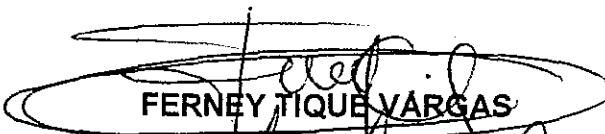
INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA TERCER DEBATE

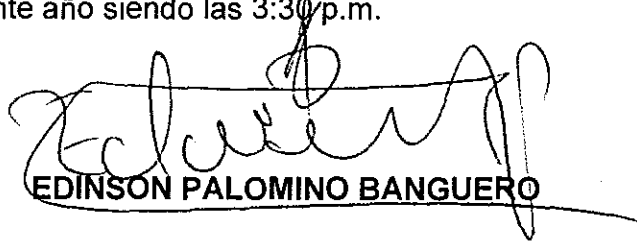
Al Estudio del proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado y analizado el proyecto de Ordenanza tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, y en consecuencia

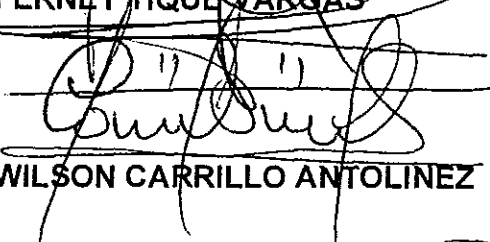
PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

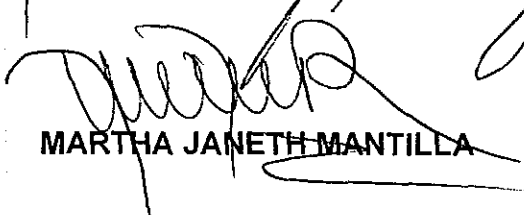
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día viernes 21 de diciembre del presente año siendo las 3:30 p.m.


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ


LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL
PARA SEGUNDO DEBATE

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado el proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN SUS ARTÍCULOS 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 Y SE SUPRIME EL ARTÍCULO 282", se permite presentarlo a la Honorable Asamblea Departamental así:

1. **Título del proyecto:** Modifíquese de la siguiente manera: "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
2. **Marco Jurídico del proyecto:** Consérvese igual
3. El artículo 1° del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2° del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3° del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4° del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5° del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6° del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7° del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8° del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9° del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10° del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11° del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12° del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13° del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14° del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15° del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16° del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17° del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18° del proyecto consérvese igual
21. El artículo 19° del proyecto consérvese igual
22. El artículo 20° del proyecto consérvese igual
23. El artículo 21° del proyecto consérvese igual
24. El artículo 22° del proyecto consérvese igual
25. El artículo 23° del proyecto consérvese igual
26. El artículo 24° del proyecto consérvese igual
27. El artículo 25° del proyecto consérvese igual



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL

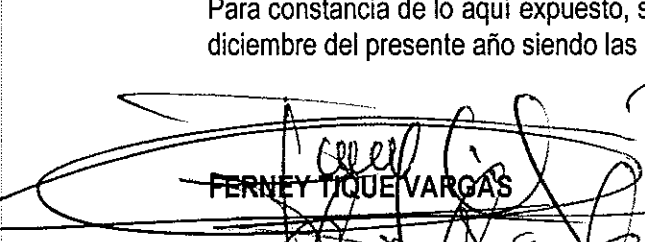


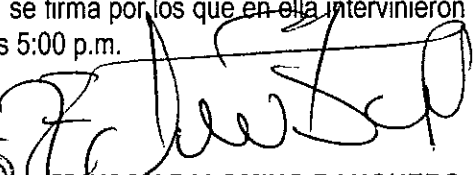
En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

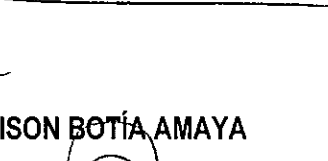
Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

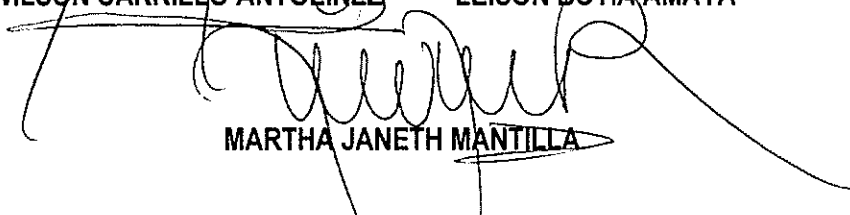
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 19 de diciembre del presente año siendo las 5:00 p.m.


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ


LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

La Administración departamental, quiere dejar a su disposición para que sea objeto de estudio y posterior aprobación el siguiente proyecto de Ordenanza.

La Gobernación del Departamento de Arauca, conoce la responsabilidad que tiene en materia de impuestos, y la obligación que se tiene de realizar estudios y revisiones permanentes al articulado del ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO, para ajustarlo a las nuevas reglamentaciones y disposiciones legales vigentes en materia tributaria, por ello se presenta para su consideración el presente trabajo.

El estudio de las modificaciones y adiciones al Estatuto, se planteo desde la dinámica del trabajo de campo que se desarrolló en la Secretaría de Hacienda del Departamento. Por ello, es oportuno hablar de la investigación y desarrollo como instrumento de inclusión en todos los frentes, es decir, se trabajó el Estatuto, atendiendo de forma personal a todas y cada una de las diferentes áreas de trabajo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, de todas y cada una de las opiniones de los profesionales, se hizo un análisis y se profundizó en los temas tratados, de esta forma la reforma se realizó de forma coherente y profesional.

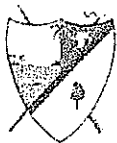
Se hace necesario que el Departamento ajuste su Estatuto de Rentas con las adaptaciones y complementaciones necesarias para hacer más eficiente la gestión tributaria con el objetivo común de facilitar la obtención de los recursos suficientes para el financiamiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo "ES HORA DE RESULTADOS". Manteniendo la búsqueda constante del mejoramiento de las finanzas del Departamento que permita apalancar compromisos económicos de esta Administración.

Por ello, se busca adquirir la competencia para recaudar el impuesto sobre la venta de billetes de loterías foráneas y a si, asegurar mayores recursos para los servicios de salud departamental. En concordancia con la Ley 64 de 1923, Decreto 1977 de 1989, ley 643 de 2001 y Decreto 2975 de 2004.

De otra parte, se propone que para garantizar que los recursos canalizados a través de los convenios y contratos interadministrativos, celebrados con el departamento de Arauca, sean utilizados íntegramente para su objeto, se propone exentuar del pago o descuentos por concepto de estampillas departamentales a los convenios y contratos interadministrativos.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1 de 2



También, se debe modificar el Estatuto, para darle cumplimiento a la circular externa 0064 de 2010 expedida por la Superintendencia de Salud, y así, desgravar de las estampillas de departamentales a los recursos de destinación específica del sector salud.

Además, resulta pertinente ajustar el Estatuto de Rentas a la ley 223 de 1995 y fijar la tarifa del impuesto de registro dentro del rango establecida por esta norma.

De otro lado, con esta propuesta se busca subsanar errores e incongruencias presentes en la redacción del Estatuto de Rentas vigente, precisando términos y oraciones; corrigiendo, adicionando y suprimido palabras, para obtener como resultado una interpretación integral y coherente del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

Y con la finalidad de estimular la creación y la formalización de estructuras empresariales, por una parte, y con el objetivo de incentivar la generación de empleo y su formalización, se plantea crear un beneficio tributario propuesto en los términos de la Ley 1429 del 2010 de Formalización y Generación de empleo, este permitiría a las nuevas micro y pequeñas empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de la misma, acceder a un pago del impuesto de registro a una tarifa reducida que se propone del 0.35%, por un término de 6 años.

Por ultimo, nuestro trabajo se presenta para su estudio con la convicción de haber realizado los ajustes al estatuto, que estén acorde con la realidad tributaria de nuestro Departamento, se presenta con la esperanza de haber podido condensar, en él, la realidad en materia de impuestos que nos enfrenta el ejercicio del día a día.

Por lo anterior expuesto, Honorables diputados, les agradezco la atención que le brinden a este proyecto, el análisis y la aprobación, con toda atención:

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS

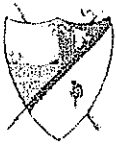
Gobernador de Arauca.

Proyectó. Mauricio Lindo S, Profesional Universitario, SHD.

Revisó. Manuel Calderón, Secretario de Hacienda.

Visto Bueno. Indira Barrios, Coordinadora Área de Jurídica.

"ES HORA DE RESULTADOS"



PROYECTO DE ORDENANZA No

con modificación de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA N° 005E DE 2011 ESTATUTO DE RENTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN SUS ARTÍCULOS 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 222, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 Y SE SUPRIME EL ARTÍCULO 282"

La Comisión

LA Asamblea Departamental

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y numeral 1 del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

CONSIDERANDO

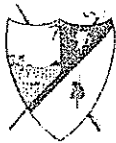
ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 56 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 56. TARIFAS. (Conc. Art. 230 Ley 223 de 1995. Art. 5 y 9 Decreto 0650 de 1996 y parágrafo 2 de la ley 549 de 1999). Todos los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro, que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, o en la Cámara de Comercio, estarán gravados con las siguientes tarifas:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el uno por ciento (1%).
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, el cero punto siete por ciento (0,7%).
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital, serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, tales como cesiones a título gratuito, sin avalúo

"ES HORA DE RESULTADOS"



catastral, de los inmuebles de propiedad de los Municipios a particulares, serán de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

e. Por ser actos inherentes a programas de vivienda de interés social, desarrollados por entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público, establézcase para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos tales como afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia contenidos en las escrituras públicas o actos administrativos, donde se otorguen vivienda de interés social o cesiones a título gratuito de predios, una tarifa de dos (2) SMDLV. Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social y cesiones a título gratuito, deben cancelar tarifas de dos (2) SMDLV por cada acto, de conformidad con el literal c) del Artículo 230 de la Ley 223 de 1995 y el Artículo 5 del Decreto 650 de 1996.

Dicha tarifa se aplicará a los actos administrativos o escrituras públicas, por medio de los cuales se otorguen soluciones de vivienda de interés social, desarrollados por los entes territoriales, entidades o instituciones de carácter público y se aplicará de igual manera a los programas de reforma agraria en donde se adjudiquen predios por vía administrativa a través del INCODER o quien haga sus veces, así como a los programas de vivienda de interés social o cesiones a título gratuito y adjudicaciones por vía administrativa donde se afecte a vivienda familiar o se constituya patrimonio de familia.

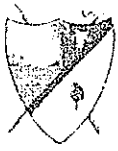
Concepto 203 de 1997, doctrina de la dirección general de apoyo fiscal, Ministerio de Hacienda y crédito público."

ARTICULO SEGUNDO. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL. PROGRESIVIDAD. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

"ARTICULO 56-1. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL. PROGRESIVIDAD. (*Artículos 1º y 6º, Ley 1429 del 29 de diciembre del 2010.*) Las micro y pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ordenanza pagarán una tarifa de impuesto de registro de 0.35% del capital social por la inscripción del contrato de sociedad ante la Cámara de Comercio.

Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades anónimas o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital suscrito. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, la base gravable está constituida por el capital social.

"ES HORA DE RESULTADOS"



PARÁGRAFO. Los beneficios tributarios descritos en este artículo tendrán una vigencia de seis años contados a partir de la expedición de la presente ordenanza."

ARTICULO TERCERO. PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 56-2: PROHIBICIÓN ACCESO A BENEFICIOS TRIBUTARIOS. No podrán acceder a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 56-1 de la presente Ordenanza, las pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada de vigencia de esta Ordenanza, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza."

ARTICULO CUARTO. LOTERÍAS FORÁNEAS. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental con los siguientes artículos:

IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍAS FORÁNEAS

"ARTICULO 184-1. LOTERÍAS FORÁNEAS. Es libre en todo el territorio del Departamento de Arauca, la circulación y venta de loterías de otros Departamentos y las constituidas por asociación.

El Departamento podrá autorizar la circulación y venta de loterías extranjeras."

"ARTICULO 184-2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto sobre la venta de loterías foráneas se causa en el momento en que se expenden o venden al público."

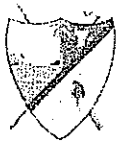
"ARTICULO 184-3. HECHO GENERADOR. El hecho que genera la obligación es la venta de billetes de loterías foráneas, dentro del territorio del Departamento de Arauca"

"ARTICULO 184-4. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios sobre la venta de billetes de lotería de otros Departamentos, la entidad creadora de la lotería y el agente distribuidor en el Departamento de Arauca."

"ARTICULO 184-5. BASE GRAVABLE. El impuesto se aplica sobre el valor nominal de los billetes y fracciones de loterías de otros Departamentos enajenados en el Departamento.

PARÁGRAFO: Será valor nominal para los efectos fiscales, presupuétales y contables previstos en la Ley, el que fije la lotería teniendo en cuenta los costos administrativos y

"ES HORA DE RESULTADOS"



operaciones de la entidad, el margen previsto de utilidades y el monto de las transferencias destinadas a la asistencia pública.

El valor nominal en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del precio de venta al público."

"ARTICULO 184-6. TARIFA. La tarifa para el pago del impuesto sobre la venta de billetes de loterías foráneas será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de los billetes enajenados.

Los ganadores de premios de lotería pagarán al departamento, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio."

"ARTICULO 184-7. LIQUIDACIÓN PAGO Y RECAUDO DEL IMPUESTO. De conformidad con lo preceptuado en la Ley, el impuesto de loterías foráneas se liquidará tomando como base el valor nominal, estableciendo la diferencia entre los billetes sellados o troquelados y los devueltos por no haber sido vendidos.

El monto del impuesto no será superior al diez por ciento (10%) del valor nominal de cada billete. *o fracción que se vende en cada una de las respectivas jurisdicciones*

El impuesto será cancelado por el agente o distribuidor directamente a la Secretaría de Hacienda o al Instituto Departamental de Salud de Arauca. *La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca*

"ARTICULO 184-8. MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN. Mensualmente la Secretaría de Hacienda o el Instituto Departamental de Salud, remitirá a las Loterías o beneficencias de origen, la relación de ingresos del impuesto de loterías foráneas; la relación contendrá el detalle de las sumas pagadas por los distintos agentes o distribuidores."

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del departamento de Arauca, generado en el mes inmediatamente anterior, y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo periodo, y girarán los recursos a los respectivos Fondos de Salud.

La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería, deberá ser declarado por las respectivas loterías.

"ES HORA DE RESULTADOS"



Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamental."

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo 207 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 207. CONCEPTO. Son los ingresos causados por la expedición de documentos o por actos y trámites ante la administración departamental, gravados con estampillas de creación legal y regulada por ordenanza. Son especies tributarias departamentales las estampillas de Prodesarrollo de Arauca. (Ley 03 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 056 de 1996); Pro electrificación rural (Ley 23 de 1.986, Decreto 1222 de 1.986, Ordenanza 026 de 1996); Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191 de 1995, Ordenanza 026 de 1996); Estampilla Pro cultura (Artículo 38 de la Ley 397 de 1997) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009)".

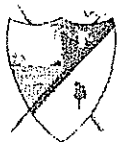
ARTICULO SEXTO. Modificar el artículo 210 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 210. PAGO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligación el pago de Estampilla Pro-Desarrollo Departamental en todos los instrumentos o documentos que se lleven a cabo en el departamento de conformidad con lo siguiente:

- a) En todo pago que se presente con cargo al Tesoro Departamental o Tesorerías de los entes descentralizados del orden Departamental incluida la Contraloría y la asamblea Departamental por concepto de contratos de obras públicas, correspondiente a pagos parciales y finales, que estas entidades celebren con particulares, entidades públicas y privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.
- b) En todo pago que se presente con cargo al Tesorero Departamental o de los entes descentralizados de este orden incluida la contraloría y la Asamblea Departamental por concepto de consultorías, asesorías e interventorías cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.
- c) En todo pago que se presente con cargo al Tesoro Departamental o de los entes descentralizados de este orden incluida la contraloría y la asamblea Departamental por concepto de suministro de cualquier tipo que el departamento o sus entes descentralizados hayan celebrado con particulares, entidades públicas privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Bohórquez



d) En cualquier otra prestación de servicios o en cualquier otro tipo de contrato que el departamento y los entes descentralizados del orden departamental celebren con particulares, entidades públicas, privadas o de carácter mixto de cualquier orden territorial cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva. Se exentan los pagos salariales.

e) En todo pago que se presente ~~con cargo al Tesorero Departamental o de los entes descentralizados de este orden~~ incluida la contraloría y la Asamblea Departamental por concepto de adiciones y reajustes de cualquier tipo de contratos cuyo gravamen será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

f) En todos los desembolsos que por concepto de créditos de cualquier tipo pague el IDEAR (INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA), o quien haga sus veces en el futuro, cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor a desembolsar".

ARTICULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 212 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 212. ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL (Conc. Art. 171 Ley 1222 de 1986) Constituye renta departamental lo producido por la estampilla de "Pro-electricificación Rural", por el término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la Ley 1059 de 2006, como recurso para contribuir a la Financiación de estas obras en todo el Departamento."

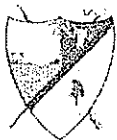
ARTICULO OCTAVO. DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL. Adicionase a la ordenanza 005E de 2010, Estatuto de Rentas Departamental con el siguiente artículo:

"ARTICULO 212-1. DESTINACIÓN. El valor anual de la emisión de la estampilla, no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del Presupuesto Departamental y de acuerdo a las necesidades de cada región, y la totalidad del producido de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural, entendiéndose por ello la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio, de conformidad con el plan de electrificación rural adoptado por el gobierno departamental."

ARTICULO NOVENO. Modificar el artículo 213 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 213. PAGO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Es obligatorio el pago de la estampilla de Proelectrificación Rural en las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento, así:

"ES HORA DE RESULTADOS"



a) En todo pago que se presente por concepto de contrato, adiciones celebrados con particulares, para obras, consultoría, suministro y compra venta, relacionados con labores de energía eléctrica, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

b) En todo pago por concepto de otros contratos de obra, consultoría, suministro y compra venta, cuando el valor sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva.

c) Las actas de posesión en los cargos del nivel Central y descentralizados del Departamento, Inclusive la Contraloría y la Asamblea Departamental, Según su sueldo así:

- Hasta dos (2) salarios mínimos de ingresos. Medio (1/2) salario mínimos diario Legal vigente.
- Superior a dos (2) y hasta cuatro (4) salarios Mínimos de ingresos. Un (1) salario mínimo diario Legal vigente.
- Superior a cuatro (4) salarios mínimos de ingresos. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Las actas de posesión en los cargos de Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, empresas Industriales o Comerciales del Estado y de otros organismos oficiales o privados del Departamento, cuando deban tomarse ante el Gobernador. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- La posesión de Notarios y registradores de Instrumentos Públicos cuando la tomen ante el Gobernador del Departamento. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

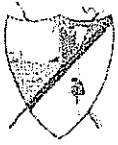
d) El original del Paz y Salvo por todo concepto Expedido por la Contraloría y el Departamento. Un octavo (1/8) salario mínimo diario legal vigente.

e) Por toda licencia o renovación de la misma, expedida por la Instituto de Salud Departamental o quien haga sus veces. Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente."

ARTICULO DÉCIMO. Modificar el artículo 218 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 218. DESTINACIÓN. Los recaudos que se obtengan por concepto de la Estampilla Pro-Cultura serán distribuidos en los sectores de que trata el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Art. 38-1 de la Ley 666 de 2001. A si:

"ES HORA DE RESULTADOS"



Diez por ciento (10%) para la Seguridad social del creador y del gestor cultural. (Ley 666 de 2001 Art. 2 modifica el Artículo 38 -1 ley 397 1997) Diez por ciento 10% para la Financiación complementaria de la red nacional de bibliotecas publicas. (Artículo 10 de la LEY 1393 DE 2010. modifica el Art. 24 ley 397 de 1997) y ochenta por ciento (80%) para la Investigación, estímulo, fomento y difusión de la cultura (Ley 666 de 2001 Art. 2 modifica el Artículo 38 -1 ley 397 1997) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (artículo 38-1, Ley 397 de 1997) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran. (Artículo 38-1, Ley 397 1997) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural. (artículo 17 de la Ley 397 de 1997.) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas (Ley 666 de 2001)."

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Modificar el artículo 221 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

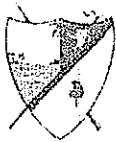
"ARTICULO 221. ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO. Autorizase y ordénese la emisión de la estampilla de Pro-Desarrollo Fronterizo, cuyo recaudo se destinará a financiar el plan de inversiones previsto en los planes de desarrollo departamental, de conformidad con lo establecido en artículo 49 de la ley 191 de 1995.

PARÁGRAFO 1. Cuando así se requiera, la estampilla física podrá ser sustituida por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 2. Será sujeto activo de la estampilla pro desarrollo fronterizo el Departamento de Arauca y será sujeto pasivo de la estampilla, las personas naturales, personas jurídicas y quienes hayan sido declarados agentes retenedores.

PARÁGRAFO 3. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de CIEN MIL MILLONES (\$100.000.000.000.00) de pesos moneda corriente.

"ES HORA DE RESULTADOS"



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 222 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 222. OBLIGATORIEDAD. Es obligatorio el pago de la estampilla Pro-Desarrollo fronterizo, en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo en el departamento de conformidad a lo siguiente.

La venta de tiquetes de transporte público de pasajeros por vía aérea hacia fuera del departamento de Arauca, o aquellos vuelos privados o expresos, se gravará con el equivalente a 1/4 de un salario mínimo diario legal vigente por cada pasajero.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal e internamiento territorial de vehículos automotores de uso particular. Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal e internamiento territorial de motocicletas de uso particular. Medio salario mínimo diario legal vigente.

En la solicitud ante las unidades especiales de desarrollo fronterizo, para internación temporal de maquinaria y equipo. Medio salario mínimo diario legal vigente.

Las órdenes de pago por concepto de contratos para construcción, conservación o mejoras de obra, cuyo valor debe ser pagado por el Tesoro Departamental y los institutos descentralizados del orden departamental. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la cuenta de cobro respectiva".

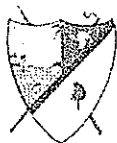
Autenticaciones de copias de documentos o Actos Administrativos que expida el Departamento. Medio (1/2) de salario mínimo diario legal vigente.

Las constancias que expidan el Departamento o sus entidades descentralizadas, que no sean para el pago de prestaciones sociales. Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

Los certificados de paz y salvo que expida el departamento o sus entidades descentralizadas. Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente. Toda solicitud de pasaporte, Un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Modificar el artículo 227 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ES HORA DE RESULTADOS"



ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 227. CREACIÓN. Autorizase y ordenase la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyo emisión anual será hasta por el cinco (5) por ciento del presupuesto anual del Departamento. (Ley 1276 de 2009)

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 229 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 229. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS. Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla para el Bienestar del adulto mayor, son las que se detallan a continuación con correspondiente tarifa:

ACTOS O DOCUMENTOS

TARIFA

Para todo pago por cualquier tipo de contrato.	0,5%
Para constancias expedidas por los funcionarios departamentales, Excepto para el cobro de prestaciones sociales.	1/8 SMDLV
Para paz y salvos Departamentales.	1/8 SMDLV
Para todo pago por contrato de obra.	1%

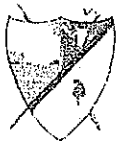
ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Modificar el artículo 230 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 230. DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. El recaudo de la estampilla se distribuirá en los Municipios del Departamento de Arauca en un orden prioritario según los niveles de necesidad de cada centro de bienestar del anciano, y en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Municipales."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Modificar el artículo 234 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 234. PROCEDIMIENTOS COMUNES A LAS ESPECIES TRIBUTARIAS. Las estampillas de Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura, estampilla para el Bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo Fronterizo y Pro desarrollo departamental se descontarán de los respectivos pagos, y en los demás casos en que sean obligatorias, su valor se pagará

"ES HORA DE RESULTADOS"



en la Tesorería Departamental o en las Entidades Financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda, quienes expedirán un recibo único de caja cuyo original acreditará su pago para todos los efectos legales.

En el momento del pago, la dependencia ordenadora del gasto liquidará al acreedor el valor de la estampilla a descontar en formato elaborado para este fin, cuyo original se anexará a la orden de pago y una copia se le entregará al acreedor.

Diariamente la Tesorería Departamental, las Pagadurías y las Tesorerías de los Municipios e Institutos descentralizados consolidarán los valores recaudados por el pago de la estampilla y los consignarán dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se realizó el pago, en la Cuenta Corriente que se establezca para el efecto, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con el régimen disciplinario vigente.

Es obligatorio exigir y anular los recibos que acrediten el pago de la estampilla a que se refiere este Estatuto y es responsabilidad de los empleados departamentales y municipales que intervengan en el acto o trámite velar por el cumplimiento de este mandato.

PARÁGRAFO 1: Sobre los anticipos no se efectuarán los descuentos de las Estampillas, éstos se realizarán en la cuenta de acta parcial y final, teniendo en cuenta que el anticipo tiene el carácter de dinero público, que se facilita para la financiación de los proyectos y el equilibrio económico del contratista.

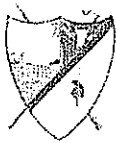
PARÁGRAFO 2: Cuando así se requiera, las estampillas físicas podrán ser sustituidas por un recibo oficial de pago del valor de la misma, mediante el descuento directo por los responsables de su recaudo, o por cualquier otro sistema de recaudo que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto del gravamen establecido mediante la presente Ordenanza conforme al reglamento que expida el Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 3: En los convenios interadministrativos, convenios de cooperación o asociación y en los contratos interadministrativos, celebrados por el Departamento de Arauca y las entidades de orden Nacional, Departamental, Municipal y ONG, se exoneran del pago de las Especies Tributarias."

PARÁGRAFO 4. Se debe enviar al Fondo de Prestaciones Territoriales (Fonpet) el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por concepto de estampillas. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

PARÁGRAFO 5. Los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio de Salud con los profesionales o proveedores de bienes o servicios, que correspondan con la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado, los contratos de prestación de servicios para la atención de la

"ES HORA DE RESULTADOS"



población pobre no asegurada, los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva, y los contratos que se celebren con los ejecutores de las acciones de salud pública colectiva, cuyos recursos provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud, están exentos del las estampillas departamentales, en concordancia con la circular 064 del 2010, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Modificar el artículo 280 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

"ARTICULO 280. HECHO GENERADOR. Esta determinado por la publicación en la gaceta departamental de aquellos actos administrativos expedidos por la Administración Departamental, y sus entes descentralizados incluidas la Contraloría y la Asamblea Departamental de Arauca, que de conformidad con la ley, deban cumplir con este requisito."

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Modificar el artículo 281 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 281. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que solicite resoluciones, licencias, autorizaciones, actos u otros documentos ante la Administración Departamental o sus entes descentralizados incluidas la contraloría y la Asamblea Departamental de Arauca."

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Suprimir el artículo 282 de la Ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca.

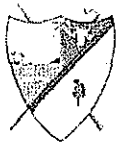
ARTICULO VIGÉSIMO. Modificar el artículo 283 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 283. TARIFA. Las personas naturales o jurídicas deberán pagar los siguientes derechos en relación con los siguientes actos que soliciten ante el Gobierno Departamental.

Se establece un único valor de pago, de acuerdo con el tipo de documento así:

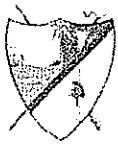
Personería Jurídica, otorgamiento y cancelación	\$ 49.000
Reforma de estatutos	\$ 195.000
Otorgamiento de licencias de funcionamiento o prórrogas.	\$ 131.000

"ES HORA DE RESULTADOS"



Inscripción de documentos y/o reconocimiento de entidades extranjeras.	\$ 719.000
Carta de naturalización	\$ 107.000
Permisos para importar, consumir, transportar o distribuir productos químicos, alimenticios, farmacéuticos.	\$ 93.000
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio.	\$ 32.000
Aprobación de estudios técnicos.	\$ 1.017.000
Adjudicación horarios y rutas servicio de transporte público o privado de carga o pasajeros.	\$218.000
Concesión o adjudicación, prorroga o cesión para la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio publico o la construcción, conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso publico.	\$ 1.017.000
Actos de adjudicación de terrenos baldíos, únicamente la parte resolutive.	\$ 10.000
Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios	\$ 558.000
Avisos sobre fechas y resultados de sorteos de bonos (Por cada publicación)	\$ 32.000
Otorgamiento, renovación, traspaso, cesión, cambio de nombre o formula de registro sanitario por producto o variedad.	\$ 58.000
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación)	\$ 32.000
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares relativos al programa de fomento agropecuario que efectúen en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa.	\$ 74.000
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares relativos a defensoría del pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social que efectúen en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa.	\$ 10.000
Resoluciones, licencias u otros documentos no definidos	

"ES HORA DE RESULTADOS"



taxativamente en esta tabla.

\$ 359.000

PARÁGRAFO UNO. VALOR DE COPIAS O FOTOCOPIAS. Fijar el valor de las copias que se expidan al interior de la administración departamental así: por fotocopia \$100 pesos moneda corriente, por cada una de ellas.

PARÁGRAFO DOS. Todos los costos que generen los demás actos administrativos no insertos en la presente Ordenanza, se asimilaren a los costos establecidos en el diario oficial para el año 2012.

PARÁGRAFO TRES. COORDINACIÓN DE LA GACETA DEPARTAMENTAL. La Gaceta Departamental, estará a cargo del despacho del Gobernador del Departamento, quine dispondrá los medios presupuestales para su funcionamiento."

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Modificar el artículo 327 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 327. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Dependencia con funciones de Fiscalización o auditoría tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, estará investida de amplias facultades, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- a. La investigación sobre el comportamiento del recaudo para detectar posibles evasiones y las estrategias para evitarlas, para cuyo desarrollo podrá adelantar las inspecciones contables y tributarias, investigaciones, verificaciones, cruces de información, decomisos, aprehensiones o retenciones de mercancías.
- b. Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- c. Proferir pliegos o traslados de cargos o de actas, y practicar las pruebas necesarias, previas a su formulación.
- d. Practicar las Liquidaciones Oficiales de Revisión, Corrección Aritmética y de Aforo, cuando los datos y las bases gravables hayan sido falsas o inexactas, cuando por cálculos aritméticos errados se presenten incorrecciones en la declaración del contribuyente, o cuando no haya cumplido con la obligación de declarar.
- e. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, responsables o por terceros, y proferir los emplazamientos para declarar y corregir.
- f. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas o declaradas, conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales, y proferir los pliegos o traslados de cargos

"ES HORA DE RESULTADOS"



respectivos, y todos los demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos, devoluciones, compensaciones, retenciones, y todos los actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias departamentales, sean sustanciales o formales, y a la violación de las normas sobre impuestos departamentales.

g. Solicitar, citar, visitar o delegar ésta y/o requerir, a los contribuyentes o a terceros, para que suministren los informes necesarios, aclaren y comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos Departamentales para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad en general.

h. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.

i. Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación del impuesto, o conductas sancionables, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

j. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Estatuto.

k. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

l. Solicitar información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás entidades del estado, en relación con los sujetos pasivos de impuestos departamentales, sobre el monto de los ingresos brutos declarados por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, lo mismo que los valores y factores declarados, la identificación tributaria y la dirección de los contribuyentes del Impuesto a las Ventas que presenten sus respectivas declaraciones en los municipios del Departamento de Arauca.

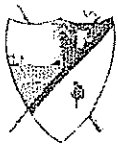
m. Ejercer actividades de investigación, inspección, vigilancia y registro de bienes muebles o inmuebles, incluido el registro de vehículos y medios de transporte.

n. Tomar las medidas cautelares necesarias para la debida conservación de las pruebas, incluyendo la aprehensión y decomiso de mercancías.

o. Vigilar y controlar por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización, los sitios y establecimientos de comercio donde se expenden cervezas, sifones y refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, y en los puestos de control y vigilancia, con el fin de establecer si se ha efectuado el pago de los impuestos a que hubiere lugar.

p. Controlar por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización, la comercialización de los productos generadores de impuestos al consumo con el fin de detectar los volúmenes de mercancías que no han pagado impuestos y decomisarlas. Dicha labor se realizará también a través de las tornaguías y demás

"ES HORA DE RESULTADOS"



documentos necesarios para establecer las cantidades de mercancías despachadas y transportadas.

- 4 t Exigir en los retenes móviles-fijos o toda clase de patrullajes, por intermedio de los funcionarios de La Dependencia con funciones de Fiscalización y a los demás funcionarios asignados para esta labor, a los productores, importadores y distribuidores de licores, vinos, aperitivos, cigarrillos, tabaco, cervezas, sifones y refajos, las respectivas tornaguías y demás mecanismos utilizados para el control físico de las rentas.
- ✓ u Determinar la situación jurídica de las mercancías colocadas a disposición del área de Fiscalización o Auditoría y que fueron aprehendidas en cumplimiento de las labores de fiscalización.
- ✓ v Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de las funciones."

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Modificar el artículo 334 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 334. CORRECCIÓN DE SANCIONES (Conc. Art. 701 ET). Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso de respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido."

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Modificar el artículo 429 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTICULO 429. TERMINO PARA LA RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita al pliego de cargos formulado, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

Vencido el termino de respuesta al pliego de cargos, o cuando no haya lugar a la práctica de ellas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la resolución de decomiso, o la devolución al interesado de las mercancías, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente. Contra el pliego de cargos no procede recurso alguno."

"ES HORA DE RESULTADOS"



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Modificar el artículo 506 de la ordenanza 005E de 2011. Estatuto de Renta de Arauca, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 506. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:(Conc, art.828 E.T).

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Departamental debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco Departamental.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Departamento para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente."

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los días del mes de de 2011.

Presidente

Secretario

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 17 de 17



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

R/ Decretos
14/12/2012
05:00 PM

Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 548 de fecha 14 de diciembre de 2012, por medio del cual se cita a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, a sesiones extraordinarias desde el día 16 y hasta el 20 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR ENCARGADO
RES 3337 DE 2012

Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo, Coordinadora Jurídica

Proyectó y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1

47



DECRETO No. 340 DE 2012

Por Medio del cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que La Honorable Asamblea Departamental de Arauca se encuentra en receso legal.

Que mediante Nota Interna No. 1433 del 14 de Diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental, informa que existe disponibilidad de días para citar a los honorables Diputados a sesiones extraordinarias y solicita al Área Jurídica Departamental se proyecte el acto administrativo por medio del cual se convoque a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental, por los días comprendidos entre el 17 y hasta el 21 de Diciembre de 2012, con el objeto de ocuparse de los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Renta del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

Que el Departamento requiere de instrumentos reglados por la Asamblea Departamental para cumplir con sus fines y cometidos que le ha señalado la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior,

"Es Hora de Resultados"

[Firma] *[Firma]*
Página 1 de 2



DECRETO No. 348 DE 2012

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental por los días comprendidos entre el 16 y hasta el 20 de Diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el tiempo de sesiones extras la Honorable Asamblea Departamental, se ocupará de dar debate a los siguientes proyectos de Ordenanza:

- "Por medio del cual se hace una modificación a la Ordenanza No. 005E de 2011 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca en sus artículos 56, 207, 210, 212, 213, 218, 221, 227, 229, 230, 234, 280, 281, 283, 327, 334, 429, 506, se adicionan los artículos 56-1, 56-2, 184-1, 184-2, 184-3, 184-4, 184-5, 184-6, 184-7, 184-8, 212-1 y se suprime el artículo 282".
- "Por la cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2006 y se institucionaliza el día Departamental para la rendición de cuentas";
- "Por medio del cual se autorizan unas vigencias futuras ordinarias";
- "Por la cual se modifica, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones".
- "Por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ordenanza 3E de 2012"

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 13 de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR ENCARGADO
RES 3357 DE 12

Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo.
Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel Herrera P.

"Es Hora de Resultados"

Página 2 de 2



CODIGO TRD

Radicado

Arauca,

Señor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Carrera 20 No. 18- 4 Edificio Asamblea Departamental
Ciudad

21/12/12
19/12/2012
5:00 PM

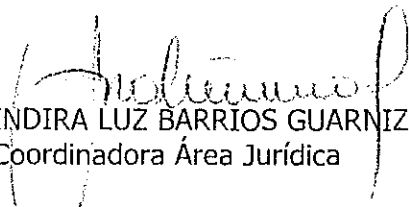
Ref. Citación a Extras.

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle el Decreto No. 555 de fecha 19 de diciembre de 2012, por medio del cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental y hasta el 23 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular,

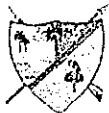
Atentamente,


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Área Jurídica

Proyecto y digitó: Jesús Daniel Herrera P.

"Seguimos con el Cambio"

Página 1 de 1



DECRETO No. 555 DE 2012

Por Medio del cual se adiciona el número de días de las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental fijadas en el Decreto 548 de 2012.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 548 de 2012, se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Arauca.

Que mediante Nota Interna No. 1447 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Dr. MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda Departamental solicita se prorrogue las extras a los honorables Diputados, durante los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que fueron cinco (5) proyectos de ordenanza de los cuales según lo expuesto por el Presidente de la Asamblea no alcanzaron al estudio y debate en el tiempo otorgado en el Decreto 548 de 2012. De igual forma certifica que existe disponibilidad presupuestal para los días solicitados.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónense las sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca por el termino de tres (03) días calendario, es decir, hasta el veintitrés (23) de diciembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 19 DIO 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Indira Luz Barrillo Guarnizo, Coordinadora Área Jurídica

Elaboró: J. Daniel H.

"Es Hora de Resultados"

Página 1 de 1